

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00120

Encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión, resulta importante señalar, que el numeral 4° del art. 26 del C.G.P. dispone que en los procesos divisorios la cuantía se determinará por el valor del avalúo catastral de los bienes, y no por el avalúo **comercial** del inmueble que conforme el caso bajo examen asciende para el año 2022 en la suma de \$172.080.000. Así las cosas, este despacho se abstiene de asumir el conocimiento de la presente demanda, al haberse rechazado prematuramente sin inadmitirse la misma en aras de establecer debidamente el respectivo valor catastral.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, **dispone remitir** de manera inmediata el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Mosquera para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ